



SOLICITUD DE ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE

Lugar y fecha.....

El abajo firmante (en adelante "CLIENTE") solicita a Banco Masventas S.A., CUIT N° 30-54061826-3 (en adelante "MASVENTAS") un Acuerdo en Cuenta Corriente Bancaria para girar en descubierto por hasta la suma de \$...../u\$s.....

Pesos/Dólares.....

Table with 2 columns: Denominación, CUIT N°, N° Cuenta Corriente Bancaria, Domicilio Especial, Localidad, Provincia.

Carácter de la Operación:

Form with checkboxes for Primera operación, Renovación, and Otros.

Los fondos correspondientes a la presente operación serán destinados a:

Como garantía ofrecemos:

Observaciones.....

Para Uso Exclusivo Interno del Banco – Acuerdo en Cuenta Corriente

Table with 6 columns: Importe Acordado, Fecha Vencimiento, TNA, TEA, CFT sin IVA, CFT con IVA.

TNA: Tasa Nominal Anual. TEA: Tasa Efectiva Anual. CFT: Costo Financiero Total. IVA: Impuesto al Valor Agregado.

CONDICIONES GENERALES

La presente solicitud se registrá por los siguientes términos y condiciones: 1) DESCRIPCION Y ESPECIFICACION COMPLETA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. Acuerdo en Cuenta Corriente: es un contrato a través del cual el banco pone a disposición del CLIENTE una suma de dinero en la cuenta corriente por un tiempo determinado, según el tipo de garantía solicitada, que aquel usa total o parcialmente. Al término de ese tiempo determinado el cuentacorrentista debe

O y P. F. 0084-28-08-20

cancelarlo. El adelanto transitorio de fondos puede darse cuando el cuentacorrentista requiere una asistencia puntual, por un período breve inferior a 30 días. Es entonces que el banco ofrece un servicio complementario al cliente haciendo frente al pago de los cheques librados, o bien aportando los fondos para los débitos automáticos pactados con anterioridad. Transcurrido el lapso señalado, el banco exige el reembolso de ese adelanto de fondos. Como se trata de un crédito, el banco cobra una tasa de interés, que debe ser acordada con el CLIENTE.

2) ALCANCE. El Acuerdo será utilizado en cuenta corriente atendiendo las libranzas de cheques y/o débitos, de cualquier obligación que tuviere el titular de la cuenta con MASVENTAS, sea como deudor, codeudor, garante o fiador, con saldos alternables hasta el vencimiento del acuerdo.

3) SALDO DEUDOR. El saldo deudor del Acuerdo en cuenta corriente será capitalizado mensualmente, en la fecha que MASVENTAS determine y devengará de pleno derecho los intereses que MASVENTAS establezca en función de las condiciones de mercado, de la moneda y del riesgo crediticio del cliente.

4) INTERES POR MORA. Si la obligación cayera en mora por falta de cobertura en término del Acuerdo en Cuenta Corriente y/o exceso de utilización sobre el monto acordado, MASVENTAS queda expresamente autorizado para aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, la tasa de "INTERES ACTIVA" que MASVENTAS tenga establecida o resuelva aplicar para Adelantos sin Acuerdo o las que en el futuro las reemplace. Sin perjuicio de dicha facultad, MASVENTAS se reserva el derecho de aplicar en caso de mora, y a partir de la misma y/o el exceso de utilización sobre el saldo disponible o sobre el monto acordado los INTERESES a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con más sus oscilaciones a través del tiempo.

5) MORA. La mora se producirá de pleno derecho y en forma automática por el mero vencimiento del plazo y/o el exceso de utilización sobre el saldo disponible o sobre el monto acordado y/o nuestro incumplimiento a cualquiera de nuestras obligaciones, sin necesidad de interpelación previa, haciéndose exigible el total adeudado. En tal supuesto, MASVENTAS podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al CLIENTE ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. MASVENTAS podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída, con más sus intereses, adecuación monetaria y accesorios.

6) ACUMULACION INTERESES. Se conviene expresamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación, que MASVENTAS, a su solo criterio, proceda a la acumulación de los intereses al capital -tanto para los intereses devengados durante el cumplimiento normal de la obligación que se asume, como para los intereses devengados durante la mora, los que serán capitalizados diariamente y liquidados a fin de mes, sirviendo el presente de suficiente pacto expreso en tal sentido.

7) EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. MASVENTAS podrá, de pleno derecho, declarar de plazo vencido haciéndose exigible el saldo adeudado en forma inmediata en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquier obligación que el CLIENTE registre en MASVENTAS; b) Rechazo/s de cheque/s por falta de fondos; c) Cierre de la Cuenta Corriente o Inhabilitación para operar en cuenta corriente; d) Cuando al CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación se le declare su interdicción, quiebra, concurso preventivo o cualquier otro acto que le prive de la libre administración de sus bienes; e) Cuando el CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación promueva arreglo extrajudicial con sus acreedores o incurra en cesación de pagos aún sin mediar declaración de quiebra ó concurso preventivo o cuando no se diera cumplimiento a las condiciones pactadas f) Cuando el CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación vendiera bienes de su activo y variara fundamentalmente su situación patrimonial u ocurriese el secuestro de los mismos.

8) RECHAZOS DE CHEQUES. MASVENTAS queda exento de toda responsabilidad por los rechazos de cheques que disponga como consecuencia del libramiento de éstos por encima del monto autorizado, aunque el exceso se produzca a raíz de haberse debitado en la cuenta obligaciones derivadas de esta operación o de cualquier otra que directa o indirectamente tenga contraído el CLIENTE de la Cuenta con MASVENTAS.

9) VIGENCIA CUENTA ASOCIADA. El CLIENTE Titular de la Cuenta Corriente se obliga por la presente a no cerrar unilateralmente la cuenta citada, hasta tanto se encuentren canceladas todas las obligaciones a su cargo con MASVENTAS. Esta obligación incluye cualquier préstamo que tuviere

MASVENTAS contra el CLIENTE Titular de la Cuenta. Consecuentemente en este acto el CLIENTE Titular de la Cuenta Corriente hace renuncia de la facultad que le confiere el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10) GARANTIAS. Las garantías que se constituyan en relación con el acuerdo solicitado subsistirán en el caso de descubiertos en Cuenta Corriente por el monto que queda en descubierto, aún cuando exceda el monto autorizado, o que sea materia de acuerdo, con sus intereses, impuestos correspondientes y cualquier otro gasto que demande la presente operación. También subsistirá la garantía para el caso de prórroga o ampliación del descubierto y en caso de que exista novación de la deuda. En particular se hace expresa reserva (art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación) de la extensión de los privilegios y garantías a las obligaciones que resulten de débitos en Cuenta Corriente del CLIENTE, deudor y/o fiador, originados en el acuerdo que por la presente se solicita y/o de cualquier otra obligación que se debite en Cuenta Corriente. Los garantes se comprometen a suscribir toda la documentación que les sea requerida a este fin, considerándose la obligación de plazo vencido en caso de que así no lo hicieran.

11) PLAZO SALDO DEUDOR. Sin perjuicio del plazo máximo de utilización por el que se otorga el acuerdo, el saldo de la cuenta no podrá permanecer deudor por más de 30 días, por lo que al final de cada período mensual mencionado el cuentacorrentista queda obligado a pagar el capital, los intereses devengados e IVA correspondientes al saldo y mantenerlo acreedor por las 48 hs. siguientes, vencidas las cuales se reanuda la posibilidad de utilizar el acuerdo. La falta de cobertura mensual establecida en la presente cláusula autoriza a MASVENTAS a dar por caduco el acuerdo.

12) RENOVACION. El Acuerdo solicitado podrá ser renovado a criterio exclusivo de MASVENTAS por periodos sucesivos iguales o no.

13) COMPENSACION. MASVENTAS queda facultada, por la presente solicitud, a compensar las sumas que se le adeuden bajo el presente Acuerdo con cualquier otro tipo de valor y/o fondos en moneda local y/o extranjera provenientes de cualquier cuenta, depósito o custodia que los solicitantes posean en MASVENTAS, con la excepción de lo previsto en el artículo 930 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo ejercer además el derecho de retención sobre nuestros bienes que se encuentren en vuestro poder. Asimismo, los solicitantes renuncian expresamente a hacer uso del derecho que se les acuerda en el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto no se haya cancelado totalmente el Acuerdo solicitado.

14) PAGO. El pago de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente, se cumplirá en las oficinas de MASVENTAS en el día de su vencimiento, por el saldo deudor que resulte, con más los intereses y accesorios correspondientes. Acuerdo que será utilizado en la cuenta indicada por los solicitantes con saldos alternables.

15) COMISIONES Y CARGOS. TERMINOS Y CONDICIONES. Son a cargo del CLIENTE solicitante los intereses, comisiones, sellados, el impuesto al valor agregado que pudiera corresponder sobre intereses, comisiones, cargos, costos y costas, etc. que aplique MASVENTAS a esta clase de operaciones, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes o las que se establezcan en el futuro, estipulados en el Anexo – Comisiones y Cargos de Productos y Servicios- que forma parte integrante del presente (en adelante el Anexo), cuya copia debidamente intervenida por MASVENTAS es entregada en el acto de la firma del presente al CLIENTE. MASVENTAS queda facultada expresamente para debitarlos en la/s Cuenta/s ordinaria/s de aquellos, igual que los cargos, gastos, costas y costos que se originen por cualquier gestión privada o judicial que MASVENTAS realice con relación a las operaciones a que se refiere la presente, aunque no existieran fondos suficientes acreditados en ella/s y/o tal débito produjera exceso sobre el monto acordado. MASVENTAS podrá bonificar temporalmente uno o algunos de las comisiones y cargos pactados con el CLIENTE, sin que ello implique renuncia por parte de MASVENTAS a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en los mismos, será notificada por MASVENTAS al CLIENTE, mediante nota ó correo electrónico, con sesenta (60) días de anticipación a su aplicación. Siempre que no medie oposición expresa de EL CLIENTE, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido el plazo de notificación mencionado. En caso que el CLIENTE no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir sin cargo la presente, circunstancia que deberá comunicar a MASVENTAS en forma fehaciente, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Se extiende la presente autorización en cumplimiento de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI 143. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el

transcurso de los citados plazos. Asimismo las partes acuerdan que las modificaciones a las comisiones o cargos, a los fines de su consideración como aumento o disminución se tendrán en cuenta como suma global, de manera tal que si hubiese modificaciones a ciertos rubros en exceso y otros en disminución que evaluados en forma global produjesen una disminución en la suma global de las comisiones o cargos en beneficio de EL CLIENTE las mismas se aplicarán sin previa notificación a EL CLIENTE. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin previo consentimiento del CLIENTE o mediando su oposición, deberán ser reintegrados a la cuenta en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el CLIENTE presente su reclamo ante MASVENTAS. En esos casos, MASVENTAS reconocerá al CLIENTE aquellas erogaciones realizadas para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite conforme a lo establecido en el punto 2.3.5 de la Comunicación A 5460, sus modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina.

16) PRUEBAS Y PERICIAS. EL CLIENTE acepta expresamente que la documentación obrante en MASVENTAS, así como toda información resultante de la digitalización de los archivos de MASVENTAS, serán prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la/s cuenta/s y/o servicios, así como cualquier pericia caligráfica que fuere menester podrá efectuarse en base a esa documentación.

17) CANAL DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES. En cumplimiento de la Comunicación A 5460 y Comunicación A 5886, sus modificatorias y complementarias, el CLIENTE declara que es de aplicación la cláusula **CANAL DE COMUNICACIÓN DE RESUMENES Y MODIFICACIONES** contenida en la solicitud cuenta corriente bancaria indicada en la presente.

18) MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. MASVENTAS se reserva expresamente el derecho de modificar las disposiciones del presente formulario, previo aviso a EL CLIENTE, conforme a los plazos estipulados en la cláusula COMISIONES Y CARGOS. TERMINOS Y CONDICIONES. En caso de no aceptar la modificación promovida, EL CLIENTE podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

19) RECEPCION COPIA INSTRUMENTOS SUSCRITOS. NUEVAS COPIAS. EL CLIENTE como cada uno de los otros integrantes de la cuenta, manifiestan recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por MASVENTAS. Asimismo, toman conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo/comercial- nuevas copias del contrato vigente que lo vinculan.

20) SUMINISTRO DE INFORMACION. El CLIENTE solicitante se compromete a facilitar la comprobación del destino de los fondos en forma documentada a requerimiento de MASVENTAS y a poner a disposición de los funcionarios de MASVENTAS y/o del BCRA sus libros y papeles generales a fin de que se puedan efectuar conjunta o separadamente los exámenes pertinentes para cerciorarse del destino dado a los fondos o de la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el Acuerdo como así también, las referentes a cualquier otro préstamo que tengan vigentes en la actualidad, o soliciten en el futuro. En el caso de negarse a este examen, o en caso de comprobarse que al solicitar el Acuerdo hubiesen proporcionado datos inexactos o que el dinero hubiese sido utilizado para otros fines distintos a los declarados, deberán cancelar el saldo deudor, inmediatamente después que MASVENTAS lo requiera considerándose la obligación como de plazo vencido, siendo facultativo para MASVENTAS debitar el importe de las obligaciones inmediatamente, en las cuentas que los firmantes mantengan con MASVENTAS. El CLIENTE declara bajo juramento que todos los datos y demás informes suministrados a MASVENTAS con referencia a esta solicitud y todas las informaciones dadas en forma general, son exactas y correctas.

21) DEBITOS EN CUENTA. Será facultativo de MASVENTAS debitar el importe de las obligaciones vencidas, en la cuenta que los firmantes mantengan con MASVENTAS, más los eventuales intereses, comisiones, cargos, gastos, costas y demás accesorios o proceder a su directa ejecución. Será facultad también de MASVENTAS proceder en la forma indicada aún cuando no hayan vencido, las obligaciones, si se hubiera operado el vencimiento de cualquier otro documento u obligación de los firmantes y el mismo no hubiese sido abonado a MASVENTAS. En ningún caso, el débito en la Cuenta importará novación u otra forma de extinción de las obligaciones primitivas, por la cual se mantendrán en plena vigor las garantías personales o reales que se hubieren constituido en amparo de las mismas, con la condición establecida en la cláusula 10. Además el simple hecho de haberse pedido judicialmente la convocatoria, quiebra o concurso civil de los firmantes de los documentos en que se basa esta operación o constituyen su garantía, faculta a MASVENTAS, a dar por caducados los plazos de las respectivas

obligaciones y a su libre juicio, hasta cubrir el importe del referido Acuerdo con más sus intereses, comisiones, cargos, gastos, impuestos y demás accesorios, exigir el pago inmediato o su reemplazo por otros documentos a entera satisfacción, o a debitar su importe en la Cuenta y/o imputar cualquier tipo de fondos depositados a su nombre y/u orden, con las limitaciones del artículo 930 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación. Si MASVENTAS por cualquier motivo resolviera debitar las obligaciones a que se refiere la presente en la/s Cuenta/s del CLIENTE, lo podrá hacer en las Cuentas abiertas y/o a abrirse a voluntad de MASVENTAS, ya sea contra fondos existentes y/o en descubierto y proceder a su ejecución conforme al Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, débitos que desde ya los solicitantes reconocen como firmes y legítimos a todos los efectos legales.

22) GARANTIA QUIROGRAFARIA. En el caso que la operación se realice o cuente con garantía de documentos, pagarés o letras de cambio, ante la falta de pago por parte de los firmantes de cualquiera de los documentos incluidos en esta operación, los solicitantes reconocen a MASVENTAS la facultad, a elección de éste, de debitar su importe en la Cuenta o exigir su pago a su vencimiento, manteniendo sin protestar los efectos que se han debitado, por lo que se hace responsable el CLIENTE, renunciando en forma expresa a la liberación que por falta de protesto establece el Art. 57 y concordantes del capítulo VII del Decreto Ley 5965/63. Respecto de los pagarés que no contengan la cláusula "sin protesto" autorizada por el Art.50 del referido Decreto Ley, MASVENTAS está facultado, si lo considera conveniente, se protesten, si no fueran abonados a su vencimiento y no se pudieran debitar en Cuenta, quedando a exclusivo cargo del CLIENTE deudor, todos los gastos que ocasionare dicha gestión, estando MASVENTAS autorizado a debitar en la Cuenta, en razón de renunciar expresamente a lo determinado en el penúltimo párrafo del precitado Artículo 50.

23) INTERES POST-CIERRE CUENTA. No obstante el cierre en su caso, de la Cuenta, a cuyo efecto los solicitantes renuncian expresamente al plazo establecido por el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, correrán los intereses deudores al tipo que fije MASVENTAS y hasta el día del pago efectivo.

24) RESPONSABILIDAD. Si la solicitud del Acuerdo en Cuenta estuviera firmada por dos o más solicitantes individualmente, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente cualquier sea la forma en que se disponga del Acuerdo, con arreglo a la presente solicitud.

25) INTERESES POR MORA. Si la obligación solicitada cayera en mora, MASVENTAS percibirá por el saldo deudor, desde el momento de la mora, un interés compensatorio que como mínimo es el pactado expresamente en la presente solicitud, el que será ajustado en la forma indicada en el Art. 3, más un interés punitivo equivalente al 50% del compensatorio establecido. Asimismo, convenimos expresamente, en los términos del artículo 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación que MASVENTAS queda irrevocablemente autorizado a capitalizar a su favor los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos que se devenguen, en forma semanal, quincenal o mensual, cuando a su juicio lo considere necesario. Subsidiariamente y para el supuesto de derogación o modificación total o parcial del régimen previsto por la Ley 23.928 Art. 7, MASVENTAS podrá para el supuesto de mora, exigir la obligación de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del presente artículo o bien ajustar el capital desde el día de incumplimiento hasta el pago tomando como factor de corrección el CER y/o el índice de precio por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC, u organismo que eventualmente lo reemplace, adicionando a la cifra así resultante el interés compensatorio pactado y lo punitivos que pudieran corresponder en caso de mora.

26) CAUSALES DE MORA. La mora de las obligaciones se producirá por cualquier circunstancia que conforme a la Ley o a las cláusulas convencionales importen incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones, intereses o comisiones en los plazos estipulados importa asimismo la caducidad del plazo de pleno derecho, produciéndose el vencimiento íntegro de la obligación.

27) OTRAS CAUSALES DE CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad de plazos y mora automática expresada en los puntos anteriores, también se acepta que MASVENTAS podrá considerar la deuda como de plazo vencido, exigiendo el pago anticipado del saldo adeudado con más sus intereses compensatorio y punitivo y de cualquier otro gasto, en el caso de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si se incumpliera cualquiera de las obligaciones referentes a este Acuerdo.

BANCO MASVENTAS S.A. - CUIT: 30-54061826-3

Domicilio Legal: Casa Central: España 610 – C.P.: A4400ANN – Salta – Tel. (0387) 4310298
Jujuy: Balcarce 223 – C.P.: Y4600ECE S.S. de Jujuy – Tel. (0388) 4236866

b) Si no se entregasen los Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria dentro de los plazos legales o y/o normativos previstos para la confección y presentación de Estados Contables.

c) Si fuera protestado por MASVENTAS y/o un tercero cualquier pagaré o una letra de cambio y no fuera abonado o no se abonará a su vencimiento, si se incurriera en mora en el pago de obligaciones financieras en el país que ocasionaren su inclusión en la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina.

d) Si como consecuencia de cambios en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento del Acuerdo aquí solicitado resultare gravoso para MASVENTAS su mantenimiento ya sea por aumentar el costo de obtención de fondos, o sea imposible dicha obtención, o disminuir las sumas a percibir por MASVENTAS por el presente contrato, o se produjesen cambio en el mercado financiero o cambiario.

e) En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad sobreviniente del CLIENTE.

28) RESCISION. MASVENTAS podrá en cualquier momento, con previo aviso y sin necesidad de expresar causa, dejar sin efecto el presente acuerdo y exigir al titular de la cuenta y sus garantes el pago total de la deuda y sus intereses. El CLIENTE estará facultado a rescindir en cualquier momento el presente acuerdo, previo pago total de la deuda y sus intereses.

29) DERECHO DEL CLIENTE DE EFECTUAR OPERACIONES POR VENTANILLAS U OTROS CANALES. EL CLIENTE persona humana que revista la calidad de CLIENTE de Servicios Financieros, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno. O por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, celular banking, y los que habilite en el futuro.

30) DERECHO DE REVOCACIÓN ACEPTACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. El CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el CLIENTE reciba el contrato con la firma de MASVENTAS. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

31) SEGURO SALDO DEUDOR

CLIENTES USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: Conforme a lo dispuesto en el punto 2.3.12.1 de la Comunicación A 5928 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, el CLIENTE autoriza y presta consentimiento para que MASVENTAS a su exclusiva opción: i) contrate -a su costa y cargo- un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente; a tales efectos, el CLIENTE se compromete a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro; o bien, en su defecto, ii) autoasegure los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente, sin que implique traslado de cargo al CLIENTE. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del CLIENTE.

CLIENTES COMERCIALES: MASVENTAS podrá contratar, en cualquier caso y en su beneficio, seguro de vida a cargo de EL CLIENTE para cubrir el riesgo por saldos deudores. Las compañías entre las que el CLIENTE podrá optar son: SURA – BENEFICIO – SMG Life. En este acto el CLIENTE da su conformidad para la contratación de seguro de vida sobre saldo deudor, optando por la compañía....., estando la cobertura sujeta a los términos y condiciones establecidos en póliza que se encuentra en poder de MASVENTAS.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: La cobertura de seguro contratada se encuentra sujeta a cláusula de Enfermedad Preexistente, que se entiende como toda enfermedad que padeciere el asegurado durante los primeros doce (12) meses de vigencia del producto y/o servicio, diagnosticada con anterioridad al otorgamiento del producto y/o servicio, y que fuera la causa directa del fallecimiento ó de la incapacidad total permanente del mismo. Conforme a la comunicación mencionada, y a efecto de cubrir los riesgos

BANCO MASVENTAS S.A. - CUIT: 30-54061826-3

Domicilio Legal: Casa Central: España 610 – C.P.: A4400ANN – Salta – Tel. (0387) 4310298
Jujuy: Balcarce 223 – C.P.: Y4600ECE S.S. de Jujuy – Tel. (0388) 4236866

derivados del fallecimiento o invalidez total permanente, la condición de ENFERMEDAD PREEXISTENTE aplica a CLIENTES USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS y hasta los 65 años inclusive, o la edad que se establezca en el futuro.

MORA: En caso de mora se suspende la cobertura.

32) CONDICIONES PARTICULARES PARA ACUERDO EN MONEDA EXTRANJERA. Es obligación indefectible del CLIENTE reintegrar el capital que se solicita y pagar los intereses pactados, ya sean éstos compensatorios o punitivos, en la moneda en la cual el Acuerdo es solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando al derecho de cancelación en moneda nacional que le acuerda el artículo 765 del mismo Código. Para el supuesto caso que por cualquier circunstancia inclusive derivadas de caso fortuito a fuerza mayor -que se toma a cargo del CLIENTE- se pretendiera efectuar tales pagos por capital e interés en moneda de curso legal en la República Argentina, será obligación del CLIENTE entregar la cantidad de pesos o títulos de la deuda externa argentina nominada en moneda extranjera suficientes para que, canjeados en las plazas de New York o Montevideo, a exclusivo criterio de MASVENTAS, puedan obtenerse los dólares estadounidenses equivalentes al importe de las sumas que se adeuden. En caso de que MASVENTAS aceptara el pago de una moneda distinta de la pactada, no sentará precedente válido que pueda ser invocado en el futuro por el CLIENTE, y sólo tendrá efecto cancelatorio en la medida que puedan adquirirse la cantidad de Dólares Estadounidenses billete, necesarios para la cancelación de la cuota. Por lo tanto, es condición esencial de la presente solicitud de Acuerdo, que el mismo sea restituido en la moneda pactada, habiéndonos asesorado -en forma independiente- con relación al riesgo cambiario existente y por ende el CLIENTE renuncia a invocar el principio de la imprevisión.

33) JURISDICCION. El CLIENTE se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Salta / Jujuy (tachar lo que no corresponda) o a la del lugar del domicilio de MASVENTAS, siendo a exclusiva elección de MASVENTAS cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a sus efectos, domicilio especial según se detalla al inicio de la presente solicitud y MASVENTAS constituye domicilio en España 610, Salta Capital, Provincia de Salta respectivamente, los que se considerarán subsistentes mientras no se designe otro y se haga saber a MASVENTAS por medio fehaciente. En caso de que EL CLIENTE se encuentre alcanzado por las normas sobre Protección de Usuarios de Servicios Financieros, se tendrá como válida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que correspondan al domicilio real del CLIENTE.

Aclaración: En caso en que la presente solicitud sea firmada por más de un persona, las palabras en singular se entenderán redactadas en plural.

	Titular 1 / Firmante 1 P. Jurídica *	Titular 2 / Firmante 2 P. Jurídica *	Titular 3 / Firmante 3 P. Jurídica *
Firma:			
Aclaración:			
DNI N°			
CUIT/CUIL N°			
Domicilio:			

* Tachar lo que no corresponda

Verificó firmas

Por BANCO MASVENTAS S.A.	Firma Autorizada 1	Firma Autorizada 2
Firma y sello:		

BANCO MASVENTAS S.A. - CUIT: 30-54061826-3
Domicilio Legal: Casa Central: España 610 – C.P.: A4400ANN – Salta – Tel. (0387) 4310298
Jujuy: Balcarce 223 – C.P.: Y4600ECE S.S. de Jujuy – Tel. (0388) 4236866